

Escritura No 764

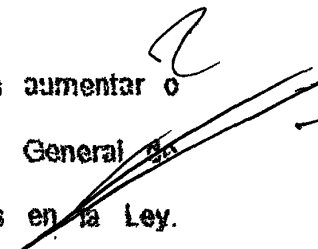
De. CONSTITUCION DE
COMPAÑIA LA CEDICARDIO S.A
Otorgada por. DR MARCO
BARZALLO ALVARADO Y OTROS
CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTE Y OCHO días del mes de ABRIL del año dos mil SEIS, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparece el señor ECONOMISTA PEDRO JERVEZ RAMIREZ, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑIA CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SANTA INES S.A., según el documento que se insertará como habilitante el señor DOCTOR MARCO BARZALLO BARZALLO, en calidad de mandatario del DOCTOR MARCO ANTONIO BARZALLO ALVARADO, según el poder que me presenta y se insertará también como habilitante, el mismo que manifiesta estar en vigencia y los DOCTORES DIEGO ALEJANDRO CORDOVA OCHOA, TELMO MAURICIO DELGADO AYORA, SANTIAGO PATRICIO DOMINGUEZ VAZQUEZ, MANUEL EDMUNDO MERCHAN GALAN, PABLO RENE SERRANO PALACIOS, PRISCILA JAMEL SANCHEZ ASTUDILLO y JAVIER ENRIQUE VAZQUEZ NEIRA, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados, excepto la penúltima compareciente que es soltera, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Publica la Minuta que me presentan la misma que

//

es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar el presente instrumento el ECONOMISTA PEDRO JERVEZ RAMIREZ, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑIA CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SANTA INES S.A., como consta del nombramiento que se adjunta para que se transcriba como habilitante. los DOCTORES DIEGO ALEJANDRO CORDOVA OCHOA, TELMO MAURICIO DELGADO AYORA, SANTIAGO PATRICIO DOMINGUEZ VAZQUEZ, MANUEL EDMUNDO MERCHAN GALAN, PABLO RENE SERRANO PALACIOS, PRISCILA JAMEL SANCHEZ ASTUDILLO y JAVIER ENRIQUE VAZQUEZ NEIRA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, excepto Priscila Sánchez, que es soltera, y domiciliados en el Cantón Cuenca. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes, en las calidades en las que lo hacen, y la primera facultado en forma expresa por los estatutos de las compañías que representa, declaran su voluntad de constituir una compañía anónima que con la denominación de "CENTRO DE DIAGNOSTICO NO INVASIVO CEDICARDIO S.A.", se registró por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denomina "CENTRO DE DIAGNOSTICO NO INVASIVO CEDICARDIO S.A.". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador, o del exterior, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION: La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro

44


 Mercantil; sin perjuicio de lo anotado, la Compañía podrá aumentar o disminuir el plazo estipulado, por resolución de la Junta General de Accionistas y luego cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SUSCRITO: El Capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS - DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en . novecientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la novecientos inclusive. La compañía podrá aumentar o disminuir el capital suscrito, cumpliendo con el trámite establecido en la Ley, en los casos de aumento, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo en proporción a los capitales pagados de acuerdo con la Ley.. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto principal de la

Compañía es: Uno La prestación de servicios médicos especializados en el área cardiovascular; Dos.- La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de medicamentos, equipos médicos, insumos y toda clase de productos relacionados con el área cardiovascular en general.

La Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con el área cardiovascular en general. La Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, incluyendo la participación en la constitución de nuevas Compañías y la inversión en Compañías existentes **ARTICULO SEXTO.-**

TITULOS: La Compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponden de acuerdo con su aporte.

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la compañía participarán en las utilidades o pérdidas que se genere, en proporción a su capital. **ARTICULO OCTAVO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía está gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.- La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS: Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante una carta poder para cada Junta, dirigida al Presidente, a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requieren por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la Convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación de los Estatutos deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando

menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; de no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- VOTACION: La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votos en proporción a su capital pagado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

SESIONES DE JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta, actuará de Secretario el Gerente General y en caso de falta un Secretario Ad-hoc designado por la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHOS Y**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas tienen los siguientes derechos y atribuciones. a) Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Designar al Comisario Principal y al Suplente y fijar sus honorarios; c) Aprobar el presupuesto de la Compañía; d) Aprobar las políticas de la administración y de los negocios sociales; e) Expedir los reglamentos que requieran la operación de la compañía; f) Fijar periódicamente la cuantía hasta la cual

puede el Gerente General obligar a la compañía en actos y contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía; h) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores y el comisario; i) Conocer anualmente el balance general y los estados de resultados; j) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; k) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; l) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; m) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; y, n) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la empresa. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- OBLIGACION**

DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley **ARTICULO VIGESIMO.-**

ACTAS: De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas, las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE:**

El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes: a).- Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, suscribiendo las correspondientes actas, ; b).- Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía; e) Cuidar porque la compañía cumpla con la Ley y

los presentes estatutos, f) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia o falta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.**

La Compañía tendrá un Gerente General designado por la Junta General de accionistas de la Compañía. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones:

a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; c).- Suscribir con el Presidente los títulos de acciones; d).- Administrar a la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social, siguiendo las políticas establecidas por la Junta General de accionistas; e).- Obligar a la Compañía en actos y contratos dentro de la cuantía fijada periódicamente por la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía; y, h).- Subrogar al Presidente en todos los casos de ausencia o falta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL**

COMISARIO.- La Compañía tendrá un comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIONES Y**

LIQUIDACION: En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente General de la Sociedad, sin perjuicio de que la Junta

General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley. **TERCERA: DECLARACIONES**
Los comparecientes declaran: A) Que el capital suscrito se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

NOMBRE	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
Marcos Antonio Erazzillo Alvarado	\$100	\$100
Diego Alejandro Córdova Ochoa	\$100	\$100
Telmo Mauricio Delgado Ayora	\$100	\$100
Santiago Patricio Domínguez Vázquez	\$100	\$100
Manuel Edmundo Merchán Galán	\$100	\$100
Pablo René Serrano Palacios	\$100	\$100
Priscila Iryal Sánchez Astudillo	\$100	\$100
Javier Enrique Vázquez Neira	\$100	\$100
Clinica de Especialidades Médicas		
Santa Inés S.A.	\$100	\$100
TOTAL	\$800	\$800

B) Que el capital suscrito y pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositante, que se adjunta para que sea transcrito como parte integrante de este instrumento. C) Los comparecientes autorizan al Doctor Marcelo Chico Cazorla o a la Doctora Patricia Cordero Torres, para que realicen los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripciones de esta escritura. La cuantía se fija en NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Usted señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, (firmado) Patricia C. Dra. Patricia Cordero Torres. Matrícula mil ochocientos ochenta y dos C.A.A. Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. **DOCUMENTO HA-**

P O D E R G E N E R A L

ESCRITURA NUMERO : 1096

OTORGADO POR : Marco Antonio Barzallo Alvarado.

A FAVOR DE : Marco Aurelio Barzallo Barzallo.-

CUANTIA : Indeterminada.-

FECHA : 28 de Julio de 2004.-

Se dió primera copia.-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y ocho de Julio de dos mil cuatro, ante mí doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero de este cantón, comparece el doctor MARCO ANTONIO BARZALLO ALVARADO; ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, casado, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle doy fe.- Bien inteliligenciado en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a la que procede libre y voluntariamente, dice : Que eleva a escritura pública la minuta que me entrega, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O :
Sírvasse extender en su protocolo una escritura de PODER GENERAL, al tenor de la siguiente cláusula :
U N I C A : Comparece el doctor Marco Antonio Barzallo Alvarado; ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, casado, domiciliado en esta ciudad, y dice : que confiere PODER GENERAL, en los términos constantes, en

la segunda parte del inciso primero del artículo dos mil sesenta y uno del Código Civil, a favor de su padre doctor Marco Aurelio Barzallo Barzallo, para que en nombre y representación del mandante, pueda celebrar todo acto o contrato de la naturaleza que se requiera, para la administración y disposición de sus bienes propios y los bienes de la sociedad conyugal que tienen formada con la señora Silvia Verónica Corral Chacón, actuales o futuros, pudiendo ser éstos, muebles, inmuebles o vehículos, y negocios que interesaren al mandante, tales como compras, ventas, arrendamientos, hipotecas, permutas, aceptaciones, donaciones, divisiones, aclaraciones, garantías; obtención de créditos hipotecarios, con las formalidades y requisitos establecidos por la Institución de crédito; y/o los documentos que la naturaleza del acto o contrato requiera. Podrá renovar créditos hipotecarios que obtuviera, constituyendo nuevas cauciones o manteniendo las actuales, pudiendo hacer los abonos a dichos créditos, para lo cual suscribirá los correspondientes documentos. Para que en nombre y representación del mandante maneje las cuentas corrientes o de ahorros, así como pólizas de acumulación, haciéndolas efectivas o renovándolas, en cualquier banco o cooperativa de ahorro y crédito del país, con solo su firma, ya sea depositando dinero o retirándolo de dichas cuentas, así como cobrando los intereses que resultaren, o

cerrándolas, pudiendo capitalizar esos intereses. 06
Para que en nombre y representación de la mandante en
caso de defensas judiciales, otorgue poder a favor de
un abogado en libre ejercicio profesional, en forma de
procuración judicial, para determinada defensa. Para
el fiel cumplimiento de este mandato, el mandante
confiere a su mandatario, las más amplias facultades
y atribuciones, sin que se pueda alegar insuficiencia
de poder por falta de alguna cláusula especial. La
cuantía de este instrumento, por su naturaleza, es
indeterminada. Usted, señor Notario, dígnese agregar
las demás cláusulas de estilo, necesarias para la
plena validez de esta escritura. Atentamente, f.) P.
Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abo-
gado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.--
Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por el
compareciente como suya, la deja elevada a escritura
pública para los fines legales consiguientes, puesto
que se ratifica en todo su contenido y lo aprueba.
Leída la presente escritura, íntegramente al compare-
ciente por mí el Notario, se ratifica en todo su
contenido y firma conmigo en unidad de acto : doy fe.-
f.) Firma Ilegible que corresponde al doctor Marco Antonio Barza-
llo Alvarado.- 010241649-2.- f.) Florencio Regalado Polo. No-
tario Público Tercero.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA -
COPIA, en tres fojas, que la firmo, signo y sello en
mismo día de su celebración--

11. 7. 00. Florencio Regalado Polo
NOTARIA
3a

Uno.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010241649-E

BARZALLO ALVARADO MARCO ANTONIO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

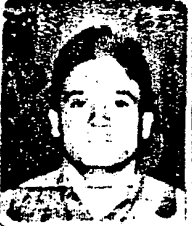
14 SEPTIEMBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008- 0193 02759 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1967

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

V444416242

NACIONALIDAD SILVIA VERONICA CORRAL CHACON

ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO

PROFESION

MARCO BARZALLO BARZALLO

HIPATIA ALVARADO VINTIMILLA

CUENCA 26/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0281915

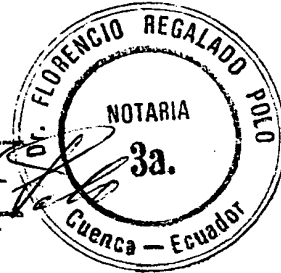
Azy



Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en 03A fojas, es igual al original
Cuenca, a de 28 JUL. 2004 de

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador





Hospital "Santa Inés"

CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS "SANTA INES" S.A.

7 07

Cuenca, 08 de julio de 2005

ECONOMISTA
PEDRO JERVES RAMIREZ
CIUDAD

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que, el Directorio de la compañía "CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SANTA INES S.A.", en sesión celebrada el día 8 de julio de 2005, designó a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, para el período estatutario de un año, en reemplazo del Ing. Felipe Iñiguez Sánchez.

A usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones como Administrador constan en el Estatuto Social contenido en la Escritura Pública de Reforma y Codificación del Estatuto, autorizada por la Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, Dra. Liliana Montesinos Muñoz con fecha seis de septiembre del dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, con el número 323, de fecha veinte y dos de septiembre del dos mil.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

Dr. Luis Mario Tamayo Jaramillo
PRESIDENTE

Yo, PEDRO JERVES RAMIREZ, acepto el nombramiento que antecede.

Cuenca, 08 de julio de 2005

ECO. PEDRO JERVES RAMIREZ
GERENTE GENERAL



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1057 del Registro de Nombramientos.
Cuenca, a 08 JUL. 2005
El Registrador Mercantil

PRODUBANCO

CERTIFICAC

Numero Operacion **CIC1**

000001721

Hemos recibido de

Nombre

DELGADO AYORA TELMO MAURICIO

DOMINGUEZ VÁZQUEZ SANTIAGO PATRICIO

MERCHAN GALAN MANUEL EDMUNDO

SERRANO PALACIOS PABLO RENE

CORDOVA OCHOA DIEGO ALEJANDRO

CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS SANTA INÉS S A

BARZALLO ALVARADO MARCO ANTONIO

SANCHEZ ASTUDILLO PRISCILA JAMEL

VAZQUEZ NEIRA JAVIER ENRIQUE

Total

La suma de

NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
centavos

que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto

SOCIEDAD ANONIMA

en formacion que se denominara

CENTRO DE DIAGNOSTICO NO INVASIVO CEDICARDIO S A

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de
para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentacion que compruebe
Nombramientos debidamente inscritos y la Resolucion indicando que el tramite
encuentra concluido

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitucion de la
SOCIEDAD ANONIMA deberan entregar al Banco el protocolo
protocolizado y la autorizacion otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente
presento para la aprobacion

Atentamente

CUENCA

Viernes, Abril 21

0320615

DUBANCO

CERTIFICACION

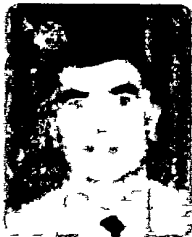
Numero Operacion **CIC104000001731**

DE
IR
**PRODUCCION SA
UTORIZADA**

FECHA

Has

C. H. D. I. A. - J. 30081267-4
EN HONOR A LA ZONA DE PATRICO P. TRACTO
CASA 1/AZUL/UCS/AZOGUICH
27 - 50010 - 1-24
001 01-00303 H
C. 147 - 40002 -
AZOGUICH 1962



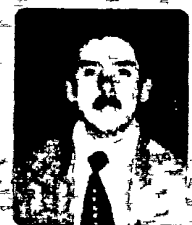
ECUATORIANA ***** E-5-34442
CASAJO - DAVSE BEAIRLE MONTA GARCIA
JURADO - MEDICO
SU-LLI-ND DOMINQUE
1 LA YACONEL
120002 14/07/2002
14/07/01

0065022

Alc. Adora D.



0096444



0053321

C. H. D. I. A. - J. 008703E-4
SERVES RICHIESE PERRO DAVID
EN HONOR A LA ZONA DE PATRICO P. TRACTO
CASA 1/AZUL/UCS/AZOGUICH
27 - 50010 - 1-24
001 01-00303 H
C. 147 - 40002 -
AZOGUICH 1962



ECUATORIANA ***** J. 008703E-4
CASAJA - JUAN CARLOS DEEA CORDON
SU-LLI-ND DOMINQUE
1 LA YACONEL
120002 14/07/2002
14/07/01

0018490

DO I Che la coria q... que
se me p... que
Cuerpo, a 4m 08 2006
D. Alfonso y d. te Ornaza
Notario 4o d. C. de ca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 010219458-6

MERCHAN GALAN MANUEL EDMUNDO
AZUAY/CUENCA/MUAYNAGAPAC
07 DICIEMBRE 1944
006-1 0010 03587 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1964



Manuel Edmundo Merchan Galan

ECUATORIANA***** V64450244

CASADO SONIA BECKY TORRES ARAUJO
SUPERIOR MEDICO
MANUEL MERCHAN
LUI GALAN
CUENCA 15/05/2003
15/05/2015
REN 0171863



Sonia Becky Torres Araujo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA No 010232474-6

ELIZABETH ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
1945
009-0119 1945 E
16315



Elizabeth Elizabeth

ECUATORIANA***** E4331272

CASADO LINDA P. FACHO ASTUDILLO
SUPERIOR MEDICO
HUGO ENRIQUE SANCHEZ
MACHALA 12/07/2002
12/07/2015
REN 0034547



Linda P. Facho Astudillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA No 070181955-9

SANCHEZ ASTUDILLO FRISCILA JAMEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
29 JULIO 1973
009-0120 05447 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973



Sanchez Astudillo Friscila Jamel

ECUATORIANA***** E434314242

SOLTERO
SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUGIA
HUGO ENRIQUE SANCHEZ
MARTANA DE JESUS ASTUDILLO
MACHALA 01/07/2004
01/07/2015
REN 0149767



Hugo Enrique Sanchez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA No 010002020-5

BARZALLO BARZALLO MARCO AURELIO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
17 DICIEMBRE 1924
011-0538 01610 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1924



Barzallo Barzallo Marco Aurelio

ECUATORIANA***** V234412244

CASADO HIPATIA ALVARADO
SUPERIOR MEDICO
RICARDO BARZALLO
DILA BARZALLO
CUENCA 16/05/2003
16/05/2015
REN 0183879

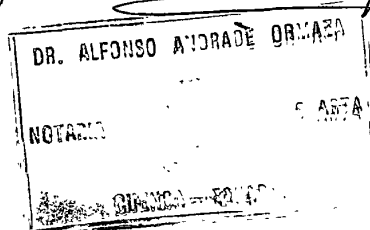


Hipatia Alvarado

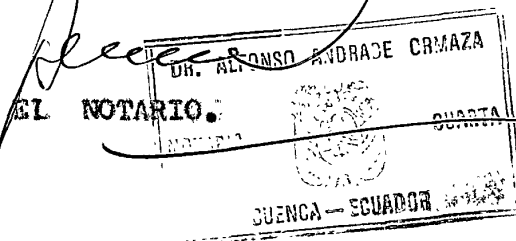
910

ta aquí los Documentos Habilitantes que quedan insertos. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.-
(firmado) Pedro Jerves, C.I. 010087642-4. M. Borzallo B., C.I. 010002020-5. Diego Córdova, C.I. 010196751-1. Ilegible de Telmo Delgado, C.I. 010233474-5. S. Domínguez, C.I. 030081267-4. Ilegible de Manuel Merchán, C.I. 010219458-6. Pablo Serrano, C.I. 010142651-5. Priscila J. Sánchez A., C.I. 070181955-9. J. Vázquez, C.I. 010218768-9. A. Andrade O.. Notario Número Cuatro.

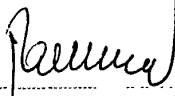
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 06-C-DIC-229 de fecha quince de los corrientes.- Cuenca, Mayo 18 del 2006.



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.229 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de mayo del dos mil seis, bajo el No. 153 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **CENTRO DE DIAGNOSTICO NO INVASIVO CEDICARDIO S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.545. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

